



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7 N° 13 –56 Oficina 313 Edificio Condado Plaza Telefax: 2360061 – WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buga - Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, el proceso de la referencia.
Sírvase proveer.

Buga (V), agosto 31 de 2020

DANIELA GALLÓN ZULUAGA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 251

Primera Instancia

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Osteoser

Demandado: Urgencias Médicas S.A.S

Radicación Nro. 761113103003-2019-00082-00

Buga (V), treinta uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Se allega por parte del procurador judicial de la entidad demandante, solicitud contentiva de entrega de los depósitos judiciales que se encuentran a favor del proceso; una vez revisada la misma, encuentra el Despacho que no es posible acceder a ello por cuanto dentro de este trámite ha intervenido la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de la Ciudad de Palmira, así las cosas, se está surtiendo el procedimiento establecido en el art. 465 del Código General del Proceso.

Por otro lado, atendiendo el requerimiento realizado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, a través de su oficio Nro.1-15-242-448-1108-000539-JGJB del 11 de marzo de 2020, recibido en la secretaría del despacho el día 11 de agosto de 2020, se procederá a suministrarle la información requerida.

En cuanto al embargo de remanentes comunicado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Buga (V), dentro del proceso seguido por Allers S.A.S contra Urgencias Médicas S.A.S., radicado bajo el Nro.2020-00021-00, se accederá a ello por ser el primero que se recibe en tal sentido.

Finalmente, se advertirá al Representante Legal de la sociedad ejecutada, que no se le dará trámite a las peticiones radicadas en nombre propio por carecer del derecho de postulación de conformidad con lo establecido en el art. 73 del Código General del Proceso.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga (V),



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7 N° 13 –56 Oficina 313 Edificio Condado Plaza Telefax: 2360061 – WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buga - Valle del Cauca

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales invocada por la parte ejecutante, por las consideraciones antes expuestas.

SEGUNDO: INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de la Ciudad de Palmira, que los bienes embargados por este despacho pertenecientes a la entidad URGENCIAS MÉDICAS S.A.S., NIT Nro.891.304.097-2, son:

2.1 Lote de Terreno #1, ubicado en la Calle 4 # 20 – 72 o Avenida El Señor de los Milagros de la Ciudad de Guadalajara de Buga (V), identificado con la matrícula inmobiliaria Nro.373-90317 de la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de la Ciudad.

2.2 Las sumas de dinero que se encuentran pendientes de pago a favor de la sociedad URGENCIAS MÉDICAS S.A.S., en las siguientes entidades: Coomeva EPS, Coomeva Medicina Pre pagada, Servicio Occidental de Salud EPS S.A., EPS Sura, Nueva EPS S.A., Sanitas EPS S.A., Comfenalco Valle, Medimas EPS S.A., Emssanar EPS, Salud Total EPS, Colmedica EPS, Axa Colpatria, Seguros Sura, QBE Seguros, Mundial de Seguros, Seguros del Estado, Previsora Seguros S.A., Previsora Seguros S.A., Aseguradora Solidaria de Colombia, Equidad Seguros, Mapfre, Liberty Seguros, Allianz Colombia y Seguros Comerciales Bolívar.

2.3 Las sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares en cuentas corrientes o de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero que posea la sociedad URGENCIAS MEDICAS S.A.S., en: Bancolombia, Banco Davivienda, Banco AV Villas, Banco BBVA, Banco Agrario, Banco Popular, Banco Caja Social, Banco Colpatria, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Coomeva, Banco Pichincha, Banco Fallabela y Banco GNB Sudameris.

2.4 Los remanentes dentro de los siguientes procesos: i) demandante: MEDIVALLE SF S.A.S., radicado al No. 76111310300220190003700 se adelanta en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Buga; ii) TOP MEDICAL SYSTEMS S.A., radicado 76111310300320170007600 que se adelanta en el Juzgado Tercero Civil de Circuito de Buga; iii) DISCOLMEDICA S.A.S., radicado al No. 76111400300120190015600 que se adelanta en el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga; iv) TOP MEDICAL SYSTEMS S.A., radicado 76111400300120190021300 que se adelanta en el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga; v) MEDIVALLE SF S.A.S., radicado 76111400300120190031400 que se adelanta en el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga; vi) COMERCIALIZADORA COE S.A.S., radicado 76111400300320190026500 que se adelanta en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Buga; vii) DISTRIBUCIONES HOSPITALARIAS JANER, radicado 76111310300320190021300 que se adelanta en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Buga; viii) DEPOMED SOLUCIONES MEDICAS S.A.S., radicado



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7 N° 13 –56 Oficina 313 Edificio Condado Plaza Telefax: 2360061 – WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buga - Valle del Cauca

76111400300320190018200 que se adelante en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Buga.

TERCERO: ADVERTIR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de la Ciudad de Palmira, que para dar aplicación a la prelación de créditos invocada, se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 465 del Código General del Proceso.

CUARTO: TENER por embargados lo remanentes dentro del proceso ejecutivo que aquí se sigue por la Sociedad OSTEOSER contra URGENCIAS MÉDICAS S.A.S., solicitados mediante el oficio Nro.474 del 18 de agosto de 2020, con destino al proceso Ejecutivo adelantado en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Buga (V), por Allers S.A.S contra Urgencias Médicas S.A.S., radicado bajo el Nro.2020-00021-00, por ser el primero que se recibe en este sentido. Líbrese por secretaría la comunicación respectiva advirtiéndoles que en este trámite ha hecho intervención la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de la Ciudad de Palmira (V).

QUINTO: ADVERTIR al Representante Legal de la Sociedad demandada, que no se le dará trámite a las peticiones radicadas en nombre propio por carecer del derecho de postulación para intervenir dentro del asunto de conformidad con lo establecido en el art.73 del Código General del Proceso.

CONSTANCIA: Esta providencia se notifica el 1º de septiembre de 2020, a las 7:00 A.M. en el Estado electrónico Nro. 32.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dgz

Firmado Por:

**CARLOS ARTURO GALEANO SAENZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO BUGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd575e9b1697fd49f1f7d43fd48d357687d6dc8a8fe18c87cae7d6da5ea9fc4e**
Documento generado en 31/08/2020 07:53:51 a.m.